



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 2204-2004-AA/TC
LIMA
JOVA FLORIDELIA SEGURA ARICA
DE GARCÍA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 5 de agosto de 2005

VISTA

La solicitud de nulidad de la sentencia de autos, su fecha 5 de agosto de 2004, presentada por dona Jova Floridelia Segura Arica de García; y,

ATENDIENDO A

1. Que, conforme al artículo 121º del Código Procesal Constitucional, las sentencias del Tribunal Constitucional son inimpugnables, procediendo solamente, de oficio o a instancia de parte, la aclaración de algún concepto oscuro o la subsanación de cualquier error material u omisión en que se hubiese incurrido. En este sentido, la aclaración sólo procede cuando sea relevante para lograr los fines de los procesos constitucionales.
2. Que, en este sentido, dado el carácter inimpugnable de las sentencias emitidas por este Tribunal, no resulta procedente el reexamen de fondo de la sentencia de autos y menos aún la alteración sustancial de la misma, razones por las cuales la solicitud de nulidad que pretende la recurrente resulta improcedente.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de nulidad.

Publíquese y devuélvase.

SS.

**ALVA ORLANDINI
GONZALES OJEDA
GARCÍA TOMA**

Gonzales Ojeda
Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR